



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS.

En esta sesión se acordó de orden que fuese con-
siderada la proposición de que se había
oposición contra las dos mociones: por lo que fuese dis-
puesta la del Sr. Sanchez Rubio y después de con-
tarse, resultó según. Vuelto a considerarse el artículo
del proyecto, el Sr. Bustamante pidió que se rebajara
el número de electores, para la provincia que como se ve
no podía algunos inconvenientes, y con su apoyo y el
del Sr. Cortés hizo el Sr. Goyena la moción de que
se fijaran mil electores por cada antiguo departamento.
Discutida esta moción, fue aprobada, y habiendo
pasado los otros, se levantó la sesión.

El Presidente.

Francisco Herrera

El Secretario.

Manuel Gajardo

ARCHIVO

Sesión del 12 de Noviembre.

Se abrió con los Sres. Presidentes Vicepresidentes, el Sr.
Pizarro, Bustamante, Gomez de la Jara, Lopez, San-
chez Rubio, Goyena, Cortés, Vial, Betancourt, Carrasco, Abre-
vado, Pardo, Donoso y Valverde; y aprobada el acta de la se-
sión anterior, se dió lectura al siguiente informe. Se-
ñor Habero acordando el proceso de nuestra comisión
constituida y encargada sobre el proyecto de ley de
nuevas, pesos y medidas que se ha remitido la Sr.
Cámara de Representantes. Su conversacion es a todo



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

Los señores, y no se presenten obstáculos algunos para que lo discutiera
y aprobara, con las declaraciones de que cien centavos de cobre equivalen
a un peso compuesto de diez libras, veinte granos. Debe pre-
servarse en la ley de guantes una suma para el Gobierno en
los trabajos los patrones prototipos, y haga en toda la República
la distribución de q. habla el proyecto, y para mejorar los co-
stos del establecimiento, por que los actuales sobre sus excavos, están
destinados p. el uso de tantos años. Proponedlo así, i como lo que
quiere mas acertado. = Comisión = Vitari = Carias = Gonce de la
Jove. = Formacion de esta tectura fueren debidos sus correspondientes
los artículos del proyecto, y pasaron a tercera discusion con
las modificaciones contenidas en el presente informe y la be-
chas en el primer debate. Luego la Comision de Legislacion
presento el siguiente informe a. Señores. Nuestra Comi-
sion de Legislacion se ha continuado a examinar detenidam.
el proyecto reformativo de la ley de jurados, aprobado por la
H. Cámara de Representantes, y observa: que bajo el método
de juramentado que establece la presente reforma, se puede
llegar con mas seguridad y prontitud al descubrimiento de la
verdad i falsedad de los hechos criminales, y de la culpabilidad
i inocencia del acusado. Las formas de los jurados de la se-
ñales q. se eligen todo lo q. ofrece mas probabilidad de verac-
dad q. de incertidumbre a los jueces, y tan propias para aser-
var la integridad del jurado mas completo, como para dejar
enfavor la imparcialidad q. tanto debilita la fuerza de la
justicia. Por consiguiente, Señores, es un deber de la
H. Cámara el proyecto, y en sus artículos, claros y terminan-
tes de las leyes en materia criminal, y por otras cosas

que nuestra Comisión opina que debéis aprobar dicho proyecto
en los términos siguientes. 1.º Que el artículo 2.º, se redacte en
estos términos: Los señores de requisa. 1.º tener más de
de edad. 2.º ser ciudadanos españoles. 3.º ser propietario de tres
veces, del valor libre de suscientos p.º, o de un capi-
tal en posesión de las acciones contadas, o gozar de un renta de
decentos p.º perteniente a una profesión o industria útil.
4.º tener residencia ^{fija} en las capitales de provincias o cantón
donde se tuviera establecido o se estableciera el juzgado, o en
lugares que no se hallen a más de dos leguas de distan-
cia de dichas capitales.

2.º Que no debéis conformaros con los arts. 3.º y 4.º porq.
no es conveniente que se suprima el jurado de acusación,
 cuya necesidad precisa precisamente dichos artículos, como in-
gualmente está del proyecto que se está considerando.

3.º Que el art. 5.º se redacte en estos términos: "Si el fiscal
no compare y el juez cree que haber, en los delitos de oficio,
mérito para seguir la causa, se continuará o suspenderá: 1.º el
hecho con todas las circunstancias que presenten agravar o mi-
nuar la pena. 2.º el mérito del acusado, su condición y co-
nato. 3.º la naturaleza del delito, y forma la base de la
causa; con lo cual mandará que pase al jurado de acusa-
ción". 4.º Que tampoco debéis conformaros con los ar-
tículos 6.º y 7.º; con el 6.º porq. prescribe que el castigo del
jefe tendrá un mes más y seguro que el del fiscal, quando
se acuerda algunas veces lo contrario; y con el 7.º por
ser innecesario. 5.º Que el art. 8.º queda en estos términos: -
"Si el jurado declara no haber lugar a la acusación o al
seguimiento de la causa, y el delito fuere posible, se con-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

... de la respectiva Corte Superior de Justicia, y de su resolución no
 haber lugar a otro recurso que el de queja. 6.º En todo caso debe con-
 formarse con el parecer que resulta del art. 8.º, no con los artículos
 9.º y 10.º por sus incongruencias. — 7.º Que pueden conformarse con los
 arts. 11, 12, 13 y 14, y disponer que la multa de que habla el ar-
 tículo 15 sea hecha extensiva al Jefe de la subdelegación. — 8.º Que en
 el art. 16 en lugar de la forma que dice "y de este motivo", se pon-
 ga esta otra, "de la perjuración judicial de que habla el art. 5.º, y
 donde dice, "el Jefe de la subdelegación hará una sucinta exposición de
 los hechos", se diga, "el Jefe de la subdelegación o el acusador hará una
 sucinta exposición de los hechos". — 9.º Que siendo una fe-
 cta de la parte del actor, debe atribuirse al que
 queda el art. 7.º sigue. Deben los testigos que se citen por el acusa-
 dor o el fiscal, hacer el juramento por sí o por medio de su as-
 fesor, una exposición sencilla y precisa de los hechos y cir-
 cunstancias que se fueren favorables, y en el caso contrario que
 se le presenten los testigos para poder en su momento ser representado
 en su defensa. El Jefe de la subdelegación hará que comparezcan y se
 examinen en la misma forma y que se presente para el
 examen a los testigos que se citen por el acusador o fiscal. —
 10.º Que también se añada en el artículo al proyecto: "Conclui-
 das las diligencias de que habla el Jefe de la subdelegación se dará
 traslado a las partes de lo que se hubiere acordado, y se pondrá en
 secreto las correspondientes diligencias." 11.º Que en el artículo
 17.º se quite la palabra "de" de las preguntas, y que donde
 habla de este motivo, se diga "procedencia de que trata el ar-
 tículo 5.º". — 12.º Que pueden conformarse con los arts. 18 y 19,
 pues no va en los artículos 20 y 21, por que la expresión sea

1824

las causas graves peligros, a consecuencia de haberse
 enmendado en los puntos, después de haberse sabido de
 la sala y conminado con los difuntos. 13.º Que el art.
 2.º de la ley se debe en estos términos: "Cuando el hecho
 particular de la causa o providencia de q. habla
 el art. 5.º no constare en toda su plenitud, sino en con-
 to hecho para constar no debe ser de q. se designa
 de todas causas, i providencia del juez, por donde
 pueden hacer la distinción correspondiente de hecho,
 por ejemplo: No es constante el hecho de un robo con
 violencia en las cosas, sino el de un simple robo. No es
 constante el hecho de asesinato, sino el de homicidio en
 provocación", y en especial se expresan las circunstancias
 agravantes i atenuantes del delito. 14.º Que en conse-
 cuencia de lo dicho anteriormente no debe conferirse con
 el art. 2.º por ser ya inobservado. 15.º Que se debe con-
 ferir con los artículos 2.º, 5.º y 26.º y que el art. 2.º y
 se debe en estos términos: "Los intérpretes y los
 peritos q. fueren nombrados por el juez para el res-
 pectivo conocimiento del cuerpo del delito, no podrán
 en ningún caso ser causa alguna de nulidad, de-
 que de otro modo se ha de entender en materia de
 16.º Que se debe en este sentido al proyecto: "La
 ley principal de penas, en adicional de 2.º y 3.º y la que
 se refiere a la pena de muerte en una sola y falsa el sentido
 de la Comisión de penas - Sustanciales Co-
 pias de penas - De los - Queda enteramente y de este
 con separación los artículos del proyecto a que se re-
 fieren, pasaron ambos a tercera discusión, habiendo



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCuenta Y SEIS.

...por parte de la Presidencia la indicación de haber agregado
las disposiciones del proyecto de ley de estudios, mandada por la Cámara
de Representantes. En este momento se presentó un mensaje de la
Cámara de Representantes, el cual dice: Los H. H. me-
jores desearon el proyecto de ley de estudios y el relativo a la
reorganización del trabajo subsecuente, comunicando que con res-
pecto al primero había asistido con la Cámara en el momento
presente del Director de estudios para el Congreso, y en el los
reglamentos de los establecimientos que se le han aprobado
por el H. Ejecutivo, y con respecto al segundo, que no se ha
hecho ninguna. La Cámara conf. se conforma en este pro-
yecto de la disposición de que no se nombren directores del trabajo
de subsecuente en Guaymas hasta que termine la con-
ferencia de conabimex en Ciudad, para que sea mejor atendida
para ser en conformidad con la resolución que trata de dicha con-
ferencia. Retornando los H. H. me-
jores el proyecto de ley de estudios, y se aprobó el art. 1.º, la
primera parte del segundo, y los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º,
y 9.º; el 5.º inciso del artículo 10, los arts. 11.º y 12.º y 13.º fue-
ron rechazados, el 5.º del art. 2.º; y los arts. 14.º y 15.º; quedando en
lugar de estos últimos los artículos que corresponden de la ley
vigente, y promoviéndose en lugar del parágrafo 1.º inciso del
art. 16.º, otro que consigna el sistema de servir los indivi-
duos que deben cumplir los requisitos para que sean. En este
estado, el H. Ejecutivo observando que se había enmendado ya
con la aprobación de los primeros artículos el sistema
actual, y con el objeto de que la reforma que se ha pro-
puesto por el presente proyecto de ley, no sea seguida con el

con: "Los artículos referidos se pondrán en vigor
con las leyes regidas, además de regir los artículos 22
y 23 del proyecto para insertarse en la misma ley,
y se atribuirá a las asambleas cantonales todas las
funciones de las provinciales." Concluida esta sesión
se celebró, se observó que continúan referidos radicados
e impunitos, y se celebró un tratado con arreglo de
terceros, por lo que se dispuso ser aprobados por las
asambleas provinciales, y nombrados los H. H. Valeroles
y Fontegosa para llevar ante el Sr. Ejecutivo el mismo
objeto en el presente escrito a celebrarse un tratado con
ellos para evitar el conflicto que se hace por el Sr.
de la Repùblica, con lo que se levantó la sesión.

El Presidente
Vicente M. ...

El Secretario
Miguel Espinosa

Sesión del 13 de Noviembre.

Abierta con los H. H. Jacinto Rubio (que hizo de Presiden-
te) Jovencio de la Torre, Torres, Benjamín, Lazo, Suelo, Sa-
ra, Guzmán, Valverde, Vázquez, Arriola, Cárdenas y Belmonte, se
aprobó el acta de la sesión anterior, y el Sr. Benjamín
dió cuenta de que había desempeñado en la Cámara de
Representantes la comisión de que fue encargado en
dicha sesión. Luego se dió lectura al informe que vi-